



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEÓN.

CASO SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO

PRESENTADO Á LA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO.

Franciscus et Augusta juvenes an. 1878 se mutuo depe-  
ribant, et matrimonio copulari intentabant. Restitit mater Fran-  
cisci, hunc filium esse Josephi patris Augustæ allegans in se  
ante suum matrimonium ex eo genitum; juvenes tamen, faven-  
tibus Augustæ parentibus, tractatus illicitos prosecuti sunt,  
filium habuerunt, et cum secundum in utero gestaret, civile  
contraxerunt matrimonium anno 1880, quamvis officialis civi-  
lis pœnas adversus incestuosos Francisco flagitaret, a quo  
prohibitum fuit a superiori, quia in baptizatorum parochiali  
libro tamquam legitimus apparebat. Hac non obstante senten-  
tia, renuit Parochus matrimonio assistere, et Augustæ patre  
adversus parochum in Curia varmiensi reclamante, instructo-  
que hac super re legali processu, Episcopi Vicarius sententiam  
tulit 15 Decemb. 1880, qua decrevit: *inter Franciscum et Au-  
gustam matrimonium iniri non posse propter impedimentum pri-  
mi gradus consanguinitatis, utpole genitos ex eodem patre. Jus-  
sit præterea eos ab invicem separari et a sacramentis recipien-  
dis prohiberi cum parentibus Augustæ donec scandalosissimum  
hoc contubernium illi continuaverint, et foverint. Per tres ta-  
men annos deflendus hic status adhuc prosecutus est, post  
quos Augustæ pater ad S. Sedem recurrit de mendacio accusans  
matrem Francisci, et hujus cum Augusta canonicum exostu-  
lans matrimonium, quia sine eorum culpa matrimonio Parochus  
noluit intervenire, quia tres filios ex suo conjugio susceperunt,  
et quia impossibilis est separatio, mediante matrimonio civili  
legitime contracto.*

Precibus in S. C. susceptis, sequentia pro utraque parte adducta sunt momenta. *Contra Decretum Curiae varmiensis*, dictum est: 1.º Franciscum legitime natum habendum esse, quia intra matrimonium rite contractum natus est, patrem habens Andream, ut in libris prostat parochialibus, et a Magistratu civili decretum est; proinde nihil obstare ejus matrimonio cum Augusta Josephi filia. 2.º Matrem Francisci cum aliis etiam carnale commercium habuisse ante matrimonium, et ideo non constare Franc. filium esse Josephi, aliunde negantis se ad hoc perfecte cum Elisabeth coisse. 3.º His suppositis, et variis juris invocatis principiis, concludendum esse asseritur contra impedimentum, eo quod aliter labefactaretur fides librorum parochialium, adversus quam prævalere non debet testimonium mulieris etsi juramento firmatum, cui tamen opponitur Josephi testimonium. 4.º Huic juramento non esse attendendum et a speciali affectu Elisabeth erga sororem Augustæ procedi, cum qua matrimonium contrahere Franciscum non repugnaret, ut ipsa secundum testes confitetur, Sacra in hoc præeunte Cong. in variis similibus Resolutionibus.

*Favore Decreti varmiensis.* 1.º Invocatum est principium canonicum omnibus fidelibus onus incumbere contrahendi matrimonii impedimentum patefacere, etiamsi quis solus de eo notitiam habuerit nec probari possit: et huic obtemperans Elisabeth semel ac cognovit Franc. et August. matrimonium contrahere gestire, Curiam adit demonstrans Franciscum esse filium Josephi, cum quo copulam habuerat mense Septembris 1847, ex qua se gravidam senserat, absente sponso suo Andrea, cum quo inivit matrimonium 23 Novembris 1847, una vel altera tantum copula cum ipso habita diebus inmediate præcedentibus matrimonium. Tamquam legitimum fuisse inscriptum Franc. ipsa procurante quia natus fuerat absente marito, 2 Junii 1848. 2.º Posita hac declaratione et universali stabilita doctrina, pluribus S. C. C. resolutionibus roborata, *quod si de matrimonio ineundo quæstio fiat, et mater sponsi vel sponsæ dicat consanguineos illos esse, jungendi non sunt in matrimonio*, recte prolatam fuisse defenditur sententiam. 3.º Vis præfatæ conclusionis a declaratione mulieris tantummodo pendens, aliis testimoniis confirmatur ut invictum robur accipiat, et omnino convincens sit argumentum favore decreti varmiensis. Inter hæc primum memorandum venit testimonium mariti Elisabeth, qui ait nunquam Franc. veluti filium suum habuisse, et parentum ac fratris ejusdem Elisabeth, qui simul cum ea institerunt, ne matrimonium hoc celebraretur, credentes Franc. verum filium esse Josephi. 4.º Contraria dissolvuntur argumenta, tum illud quod ex Judicis civilis sententia depromitur, tum ex inhonesta vita Elisabeth, aut ex confessione ipsius in matrimonio Franc. cum

sorore Augustæ, tum denique illud quod ex testimonio Josephi eruere adversarius propugnat. 1.<sup>m</sup> respondendo Judicem librum parochialem solummodo inspexisse re ipsa non considerata. 2.<sup>m</sup> illam locum non habuisse tempore conceptionis Francisci juxta testes: 3.<sup>m</sup> negando absolute talem confesionem fuisse Elisabeth; et 4.<sup>m</sup> nullum declarando testimonium Josephi sine juramento prolatum, et a persona quæ causa fuit principalis hujusmodi scandali.

Sic in utraque parte res discussa, dubium Sacræ Congregationi fuit propositum, his terminis conceptum: *An decretum Curie varmiensis sit confirmandum vel potius infirmandum in casu?* Quo apprime perpenseo, responsum ab ipsamet S. Cong. prodiit die 14 Julii 1884, hæc statuens: *Decretum esse confirmandum.*

Hujus resolutionis justitia omnibus clarissima luce patescit. Ne tamen dubium vel minimum in re tantum gravi remaneat, perlegantur clar. canonistarum roman. colliges, causæ et resolutionis principia continentia.

I. Omnibus a SS. Canonibus obligationem imponi revelandi impedimentum dirimens, quoties agatur de impediendo matrimonio ineundo, sive de dissolvendo jam *inito*; hinc causæ matrimoniales dicuntur causæ populares.

II. Non requiri rigorosam et evidentem demonstrationem ad evincendam impedimenti existentiam quando agitur de matrimonio ineundo, quia deest ratio favoris ad sacramenti sanctitatem fovendam ceu evenit in matrimonio jam *inito*; et quamlibet probationem, etiam levem, in hunc finem satis esse posse.

III. Ex DD. erui nullo modo conjungi posse eos conjuges, inter quos mater sponsi aut sponsæ revelaverit existere consanguinitatem, præcipue si alia adsint adminicula hujusmodi revelationem roborantia.

IV. Denuntiationi matris sponsi, in themate haud alia deesse adminicula quæ maximum pondus illius verbis adjiciunt, talemque constituunt probationem, ut matrimonium ecclesiasticum rite iniri nequeat.

---

## JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS DEL OBISPADO DE LEÓN.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 23 de Junio último, se ha señalado el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de la Concepción de esta Ciudad bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.378 pesetas y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 168 pesetas y 92 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 7 de Julio de 1885.—El Presidente, DR. LUIS FELIPE ORTÍZ, Provicario Capitular.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de ..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

---

**EJERCICIOS ESPIRITUALES.**

---

El jueves 23 concluyó la segunda sección del Clero de la diócesis sus ejercicios espirituales, habiéndolos dado principio el martes 14. Inauguráronse, como es costumbre, implorando la gracia del Espíritu Santo con el canto del himno *Veni Creator* que entonó el M. I. Sr. Vicario capitular, continuándole los Sres. ejercitandos; y terminaron con la comunión eucarística que recibieron todos de mano del M. I. Sr. Dean de la S. I. Catedral, en funciones de Gobernador eclesiástico. Es superior á todo encarecimiento el celo desplegado por los humildes hijos de S. Ignacio para mantener y levantar el espíritu Sacerdotal en los que con tal propósito han venido al santo retiro; pero

tampoco puede elogiarse bastante la puntualidad, compostura, silencio y recogimiento con que procuraron comportarse estos dignos eclesiásticos, contribuyendo unos y otros, cada uno por su parte, á los opimos frutos que para bien de la Iglesia han producido los enunciados ejercicios. Antes de rendir por todo las debidas gracias á Jesús sacramentado, segun laudable práctica, el Sr. Gobernador eclesiástico interino dirigió su autorizada palabra á los Sres. ejercitantes recomendándoles muy eficazmente procuren conservar sin mermas ni decaimientos el excelente espíritu en favor de la causa de la Religión de que al presente se sentían animados, nunca tan necesario como ahora en que hay que reñir rudas batallas contra la impiedad que con inaudito descaro acaba de declarar en la metropoli misma de la nación católica guerra sin cuartel á Dios y á su Cristo. Hizo luego la exposición de su divina Majestad entonando en acción de gracias el *Te Deum* que cantaron todos los Sres. Sacerdotes, y dada la bendición con el Santísimo le reservó en el Sagrario. Para separarse faltaba un acto que comenzó por atención y há venido á ser de rigor: la expresión de la gratitud de parte de los Señores que gustaron las inefables delicias de los santos ejercicios. El Sr. D. Pascual Colchero, beneficiado de la S. I. C. y catedrático jubilado del Seminario diocesano, el primero en orden de los Sres. ejercitantes, satisfizo por encargo de sus compañeros este deber de urbanidad y cortesía; pero apartándose de la rutina tributó gracias sin fin á Dios, autor y dispensador de todo bien, antes de dárselas, que se las dió tambien muy cumplidas, á las que pueden llamarse causas segundas, el Señor Gobernador eclesiástico y los RR. PP. Jesuitas que, ordenando con buen consejo y dirigiendo con acierto y caridad respectivamente el retiro espiritual, han sido los instrumentos de la divina gracia en esta obra de santificación que cultivada cuidadosamente en los sagrados ministros há de inocularse con gran provecho en el pueblo fiel.

---

### EL AGUA DE S. IGNACIO DE LOYOLA.

---

El agua así llamada porque se bendice sumergiendo en ella una medalla con la efigie de este insigne Santo é invocando su valiosa protección y ayuda, merced á numerosas experiencias coronadas por el más brillante éxito, venía siendo considerada por el pueblo católico como preservativo y remedio contra toda clase de dolencias y enfermedades. La firme confianza que la piedad cifraba en la maravillosa virtud de esta agua hizo que se emplease con fé en la primera invasión del cólera-morbo asiático, y el resultado satisfizo cumplidamente los deseos en el do-

ble concepto de preservativo y remedio. A contar desde entonces, la comun creencia en la poderosa intercesión de S. Ignacio en casos de epidemia colérica há convertido el agua que lleva su nombre en un prodigioso específico contra la terrible enfermedad. Y ciertamente, esta estimación que alcanza entre los fieles el agua de S. Ignacio no es supersticiosa ni temeraria, pues muchos hechos bien comprobados justifican de todo punto aquella singular devoción. Entre ellos bastará citar los siguientes, que por otra parte son dignos de especial mención á causa de haber sido presenciados por un venerable sacerdote español que por dicha aún vive y dá testimonio de ellos para mayor honra y gloria de Dios.

En 1837 se vió cruelmente afligida con la devastadora epidemia del cólera-morbo asiático la ciudad de Roma: en esta angustiosa situación muchos habitantes de la pontificia ciudad acudieron á la casa de la Compañía de Jesús en busca del agua de S. Ignacio: tan visible y general fué el favor alcanzado en esta ocasion por los que hicieron uso del agua encomendándose de veras al Santo que el Senado Romano, la más alta y la más genuina representación del pueblo, se creyó obligado á dar un público y solemne testimonio de reconocimiento no solo á Dios dador de todo don, sino también al mediador para la consecución de tan señalado beneficio. Al efecto, el último dia de un solemne triduo que tuvo lugar en la iglesia de la Compañía, despues del sermón que aquel día estuvo á cargo del Emmo. Señor Cardenal Carlos Odescalchi, vicario de S. S., se presentó el Senado Romano en traje de ceremonia con toda la pompa y magnificencia que en las grandes solemnidades despliega tan distinguido cuerpo, y prosternándose ante el altar en que se veneran los restos mortales de S. Ignacio, en presencia de un concurso extraordinario de habitantes de la ciudad eterna, que llenaba las espaciosas naves del templo, tributó al egregio fundador de la Compañía de Jesús las más rendidas gracias por haber alcanzado del Señor hiciera cesar la peste que asolaba la ciudad; regalándole para perpetua memoria y con expreso destino al servicio de su altar, además de un buen número de cirios, seis candeleros, una cruz y un cáliz, todo de plata, de primorosa labor, con inscripción en que se consignaba que el enunciado favor era el motivo de tan rica ofrenda.

En 1855 invadió por primera vez el cólera-morbo asiático una ciudad de las más populosas de Lombardía. En medio de la consternación producida por los horrorosos estragos que la peste causaba, más de cuatrocientas familias piadosas, entre las cuales no escaseaban las pertenecientes á la primera nobleza y á la banca, y á cuya cabeza se hallaba el Sr. Arzobispo, se comprometieron solemnemente á usar todos los dias

mientras durase tan tremendo azote el agua de S. Ignacio encomendándose con la mayor eficacia al patrocinio del siervo de Dios y haciendo voto de contribuir con una limosna según su respectivo haber y voluntad para el embellecimiento y ornato de la Capilla que en la iglesia de la Compañía allí existente le estaba consagrada, siempre que sus casas no fuesen visitadas por el temible huesped. El agua de S. Ignacio fué para estas familias lo que la sangre del cordero para los Israelitas, pues en ninguna de ellas tuvo acceso la cruel enfermedad aunque duró muchos meses y causó víctimas sin cuento. En acción de gracias al Señor por tan señalado beneficio, y á S. Ignacio que había hecho oficios de abogado, celebróse un solemne triduo; y para perenne recuerdo del celestial favor erigióse al Santo un suntuoso altar de precioso mármol, de una sola pieza, que fué consagrado por el Sr. Arzobispo, representándose en el frontal en bajo relieve este episodio que además se dejó consignado por estenso en una inscripción lapidaria.

Estas noticias acerca del agua de S. Ignacio de Loyola en los presentes momentos, en que muchas provincias de España se hallan sometidas á la dura prueba del cólera-morbo, no carecen de interés ni de oportunidad.

El modo de bendecir esta agua, según los autores que de ella tratan, es el siguiente. Puesto en pié el Sacerdote que haya de bendecirla, revestido con sobrepelliz ó roquete y estola blanca, teniendo delante un crucifijo y una vela encendida, pronunciará sobre el agua las oraciones de la fórmula, introduciendo en aquella, pendiente de un hilo al tiempo que en la fórmula se nota una medalla con la efigie del Santo, la cual no se sacará hasta que terminen las oraciones.

Hé aquí ahora la fórmula de la bendición.

### BENEDICTIO AQUÆ S. IGNATII.

℣. Adjutorium nostrum in nómine Domini.

℟. Qui fecit cœlum et terram.

℣. Sit nomen Domini benedictum.

℟. Ex hoc nunc et usque in sæculum.

℣. Domine, exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

### OREMUS.

Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus qui benedictionis tuæ gratiam ægris infundendo corporibus, facturam tuam multiplici pietate custodis, ad invocationis nominis tui benignus assiste, ut intercedente B. Ignatio confessore tuo, fa-

mulos tuos ab ægritudine liberatos et sanitate donatos dextera tua erigas, virtute confirmes, potestate tuearis, atque Ecclesiæ sanctæ tuæ cum omni prosperitate restituas. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Benedic, † Domine, creaturam istam aquæ, ut sit remedium salutare generi humano, et præsta piissimam misericordiam tuam, per Jesu Christi sanguinem, ac intercessionem Sancti Ignatii et omnium Sanctorum, ut quicumque ex ea sumpserint, liberationem ab omnibus malis, corporis sanitatem et animæ tutelam percipiant. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Y. Justum deduxit Dominus per vias rectas.

R. Et ostendit illi regnum Dei.

#### OREMUS.

Adesto, Domine, supplicationibus nostris quas in B. Ignatii confessoris tui commemoratione deferimus, ut qui nostræ justitiæ fiduciam non habemus, ejus qui tibi placuit precibus adjuvemur. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

#### OREMUS.

Deus qui ad majorem tui nómínis gloriam propagandam, novo per B. Ignatium subsidio militantem Ecclesiam roborasti, concede ut ejus auxilio et imitatione certantes in terris, coronari cum ipso mereamur in cœlis. Qui vivis et regnas cum Deo Patre in unitate Spiritus Sancti Deus per omnia sæcula sæculorum. R. Amen.

*Luego metiendo dentro del agua una medalla con la efigie del Santo dirá:*

Confer, benignissime Jesu, per contactum numismatis (vel imaginis) Sancti tui Ignatii, aquæ huic virtutem sanandi corpus et animam, pellendique omnia mala ab hoc loco ejusque incolis. In nomine Patris † et Filii † et Spiritus Sancti †. R. Amen.

### CRÓNICA PIADOSA.

El domingo 26 se celebró en la iglesia parroquial de Santa Ana la fiesta de su excelsa patrona con la pompa que en tal día se despliega siempre en esta iglesia. Por la mañana hubo misa solemne con exposición del santísimo Sacramento y sermón que pronunció el R. P. Vicente Alonso, clérigo regular de las Escuelas Pías, del Colegio de S. Márcos. Y por la tarde cantáronse Completas y motetes á Jesús sacramentado, y despues de dar la bendición con el Santísimo se hizo la Reposición.